



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0161/2023**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Rechaza demanda y ordena archivo.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2023-00040-00.
<b>PROCESO:</b>	Verbal Sumario Reivindicatorio.
<b>DEMANDANTE:</b>	Marino Antonio Yepes Lopera.
<b>DEMANDADA:</b>	Nubiela de Jesús Yepes de Yepes.
<b>CUADERNO:</b>	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria o de Dominio, adelantado por MARINO ANTONIO YEPES LOPERA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora NUBIELA DE JESÚS YEPES DE YEPES, como la persona que actualmente ocupa, de forma irregular, el terreno que es reclamado, inmueble con matrícula **029-22879**, se inadmitió la demanda, mediante interlocutorio del 15 de mayo de 2023 (folios 61 a 67), y se dispuso que la parte Actora subsanara los yerros allí advertidos, en el término de cinco días hábiles, acorde con lo regulado por el artículo 90, numerales 1, 2 y 7, del Código General del Proceso.

En dicho proveído, con gran detalle, se expusieron las diversas falencias que debían de corregirse, referidas al escrito mismo de la demanda y a los anexos, soportado todo con las normativas correspondientes.

Al día de hoy, dicha providencia se encuentra debidamente notificada y en firme y el término allí concedido ya venció, dentro del cual la parte Accionante no allegó ningún pronunciamiento, conforme se certificó en la constancia que antecede (folios 75 y 76).

Dado lo anterior, es evidente que la parte Actora incumplió, dentro del término legal otorgado, con todos los requisitos formales específicos para poder dar trámite ordinario a la demanda, conforme lo había argumentado esta Judicatura en el auto de inadmisión.

Con relación a los términos para actuar, el artículo 117 del Código General del Proceso, en su inciso primero, claramente dice:

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Así que, en este caso, al no poderse extender o revivir legalmente el término con que contaba la parte Demandante para hacer las correcciones necesarias, la única decisión posible es el rechazo de la demanda, según lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso, incisos tercero (numerales 1, 2 y 7), cuarto y quinto, pudiéndose interponer sólo el recurso ordinario de reposición, que se extienden a la inadmisión, al actuarse en única instancia.

---

Lo anterior, a su vez, obliga a disponer el archivo definitivo de las diligencias, previa ejecutoria de este proveído y luego de las anotaciones de rigor.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

Primero. **Rechazar** esta demanda civil en proceso Declarativo Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria o de Dominio, el cual promueve MARINO ANTONIO YEPES LOPERA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora NUBIELA DE JESÚS YEPES DE YEPES, ésta como quien ocupa irregularmente el inmueble con matrícula **029-22879**, según lo considerado en la parte motiva.

Segundo. **Archivar definitivamente** estas diligencias, previa ejecutoria de este proveído y una vez hechas las anotaciones de rigor.

Tercero. **Informar** que, contra esta decisión, junto con el auto inadmisorio, procede sólo el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la **firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, desde el 20 y hasta el 30 de junio de 2023**, ambos inclusive, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por vacaciones del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:  
Porfirio De Jesus Yepes Torres  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2d2565a4341b7e0a59112e823dff2e965c214fa293220a1b3543779726d37**

Documento generado en 26/06/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>